



SUMILLA: Se declara la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: "Remodelación de las Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias San Pablo – Celendín y Cajabamba", presentado por la empresa Hidrandina S.A.

VISTOS:

Solicitud de evaluación del ITS, de fecha 17 de diciembre del 2019, con registro MAD N° 5038540; Informe N° 015-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP de fecha 04 de febrero del 2020, con registro MAD N° 5136320 (Informe de observaciones); Informe N° 021-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP de fecha 19 de febrero del 2020, con registro MAD N° 5166824 (Informe de ampliación de plazo); Informe N° D000019-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 04 de agosto de 2020 (Informe de conformidad); Informe Legal N° D000076-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 06 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de octubre de 1996, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades relacionadas con la Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica desarrolladas en los Departamentos de la Libertad, Ancash y de siete provincias del departamento de Cajamarca, presentado por HIDRANDINA S.A.
- 1.2. Mediante Código de Expediente N° 048-2019-GR.CAJ/DREM/E (MAD N° 5038540), de fecha 17 de diciembre del 2019, el Sr(a). Ricardo José Arrese Pérez, Representante Legal de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio - HIDRANDINA S.A. (En adelante, HIDRANDINA S.A.), presentó el expediente del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Remodelación de las Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias San Pablo – Celendín y Cajabamba" (en adelante, proyecto), para su evaluación.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 026-2020-GR.CAJ/DREM (MAD N° 5136320), de fecha 04 de febrero del 2020, se remitió al Titular las observaciones del ITS del proyecto, de acuerdo al Informe N° 015-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP.
- 1.4. Mediante Carta N° 004-2020-SSC/CT de fecha 14 de febrero del 2020, el Titular presentó a la DREM - CAJAMARCA, una solicitud de ampliación de plazo, para la presentación de la información requerida del ITS del Proyecto.
- 1.5. Mediante Informe N° 021-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP (MAD N° 5166824), de fecha 19 de febrero del 2020, se otorgó una ampliación de plazo del ITS del proyecto, para subsanar las observaciones realizadas.
- 1.6. Mediante Carta N° 005-2019-ITS-SSC/CT, de fecha 28 de febrero del 2020, el Titular de proyecto presentó el expediente con la subsanación de las observaciones del ITS del proyecto.
- 1.7. Mediante Carta N° 006-2020-ITS-SSC/CT, de fecha 17 de junio del 2020, el Titular del proyecto presentó un documento solicitando respuesta de la evaluación del ITS del proyecto.
- 1.8. Mediante Informe N° D000019-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 04 de agosto de 2020, se concluye declarar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), puesto que se ha verificado que la Empresa HIDRANDINA S.A. ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas.
- 1.9. Con fecha 06 de agosto de 2020, se emite el Informe Legal N° D000076-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: "Remodelación de las Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias San Pablo – Celendín y Cajabamba", presentado por la Empresa Hidrandina S.A cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Electricidad para la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental y con lo dispuesto por el artículo 4" del Decreto Supremo N° 054-2013- pCM; por lo que, corresponde declarar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio mencionado.

II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como autoridad competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.



III. ANÁLISIS:

- 3.1. Previamente es importante indicar que el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el artículo 59° define al ITS de la siguiente manera:
- "59.1 El ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos (...)"
- 3.2. En tal sentido como parte de las medidas impulsadas por el Gobierno Peruano, con la finalidad de acelerar y promover la inversión privada y la economía nacional, en el año 2013 se aprobó un conjunto de normas, entre ellas el Decreto Supremo 054-2013-PCM, que contiene disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones o certificaciones para los proyectos de inversión en el Territorio Nacional, dicho dispositivo normativo en su artículo 4° establece: "Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión.- En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental. El Titular del Proyecto está obligado a hacer un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles, en caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".
- 3.3. En relación a ello, se desprende que el artículo 4° citado regula la presentación del ITS, estableciendo de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho Informe ante la Autoridad Sectorial Ambiental: (i) la modificación de componentes; (ii) las ampliaciones en las actividades; y, (iii) las mejoras tecnológicas en las operaciones.
- 3.4. En el presente caso, mediante Código de Expediente N° 048-2019-GR.CAJ/DREM/E (MAD N° 5038540), el Titular presentó a la DREM – Cajamarca el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Remodelación de las Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias San Pablo – Celendín y Cajabamba", en la que se modifica y optimizan el IGA, la cual se encuentra contemplada dentro de los alcances del PMA aprobado mediante Resolución Directoral del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de octubre de 1996. Por lo tanto, el Proyecto contenido en el ITS se enmarca en el supuesto de ampliación y/o modificación de proyectos con certificación ambiental que tiene impacto ambiental no significativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.
- 3.5. Pues bien, teniendo en cuenta la normativa citada referente al ITS, corresponde indicar en el presente caso que, al haberse procedido a la evaluación del expediente por parte del área técnica correspondiente, se ha determinado mediante Informe N° D000019-2020-GRC-AE-PVP, lo siguiente:
- a) El ITS está relacionado con el PAMA del Proyecto "Remodelación de las Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias San Pablo – Celendín y Cajabamba", aprobado por la Resolución Directoral del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 22 de octubre de 1996.
 - b) Luego de revisado el ITS del Proyecto, se observó que los componentes proyectados se encuentran dentro del Área de Influencia del PMA aprobado; lo cual permite identificar y evaluar los potenciales impactos de las nuevas actividades involucradas y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental propias.
 - c) De acuerdo a la información presentada por el titular, las actividades previstas en el ITS no implicarán nuevos centros poblados y/o pequeños asentamientos poblacionales. Asimismo, se verifica que éstas no se ubican ni involucran Áreas Naturales Protegidas (o sus Zonas de Amortiguamiento).
 - d) Las actividades propuestas en el ITS no involucran zonas arqueológicas no consideradas en el estudio ambiental aprobado.
- 3.6. En tal sentido, se considera que la modificación y/o ampliación del proyecto, al encontrarse como remodelación y/o cambio de redes primarias y secundarias y que han sido evaluadas en el PAMA teniendo como revisión de los cuadros y el análisis de matrices, las mismas que se verificaron que los impactos negativos derivados de la ejecución de las actividades previstas han sido del tipo "NEGATIVO, BAJA O LEVE"; no se han considerado impactos ambientales, ya que solo es una modificación y/o ampliación y que se rige a lo indicado en el Objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio.
- 3.7. No obstante, corresponde precisar que, para la modificación del componente del Proyecto, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden a la PAMA aprobado; así como, con las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS dentro del "Plan de Manejo Ambiental".
- 3.8. En efecto, se advierte que el Titular ha cumplido con presentar los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Electricidad; en efecto, ha sustentado encontrarse bajo los alcances del D.S. N° 014-2019-EM y el artículo 4° del D.S. N° 054-2013-PCM; por lo que, corresponde declarar la conformidad del ITS citado.



Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo 054-2013-PCM; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “**Remodelación de las Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias San Pablo – Celendín y Cajabamba**”, presentado por la Empresa Hidrandina S.A., en efecto, ha sustentado encontrarse bajo los alcances del D.S. N° 014-2019-EM y el artículo 4° del D.S. N° 054-2013-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado concerniente a la conformidad del ITS, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a través del correo: mesadepartes@oeфа.gob.pe, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de correo electrónico, la presente Resolución, Informe N° D000019-2020-GRC-AE-PVP e Informe Legal N° D000075-2020-GRC-DREM-JZR al señor Ricardo José Arrese Pérez, Representante Legal de la Empresa Hidrandina S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS